



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción Popular

Radicación No. 70001- 33 - 33- 002 - 2006-00047-00

Demandante: **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**

Demandado: **MUNICIPIO DE COVEÑAS- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ-
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA (DIMAR) Y OTROS**

Asunto: Auto de pruebas

Se deja constancia que al presente proceso se le dará trámite hasta la fecha en virtud de que en fecha de 26 al 30 de marzo no se realizaron actividades en esta Unidad Judicial con ocasión de Semana Santa, a su vez advierte que se encuentran al despacho expedientes de tutelas¹, ejecutivos², acciones populares³, incidentes de tutela⁴ con prelación legal y constitucional, igualmente un medio de control de grupo⁵ que se encuentra al Despacho para sentencia.

De acuerdo a lo establecido en la ley 472 de 1998, se procede a abrir a pruebas el presente proceso por el término de veinte (20) días, durante los cuales se practicarán las siguientes

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

• **PRUEBA DOCUMENTAL:**

De acuerdo a las aportadas en la demanda⁶, su valor probatorio se analiza en sentencia.

No solicitó pruebas documentales.

• **INSPECCIÓN JUDICIAL – VISITA AL LUGAR DE LOS HECHOS – PRUEBA CONJUNTA:**

El Municipio de Coveñas solicita se ordene y decrete la práctica de Inspección Judicial, en el sitio en donde se afirma aparece la construcción que se su restitución, con el objeto de determinar la ubicación exacta, dado que no hay certeza que ese lugar haga parte territorial del Municipio de Coveñas.

Así mismo el Municipio de Santiago de Tolú, solicita se sirva practicar inspección judicial en el inmueble objeto de restitución, en la dirección mencionada en la demanda, de igual forma se establecerá el sitio exacto de ubicación del predio, el área que supuestamente se encuentra ocupada ilegalmente, la zona de

¹ Rad 2018-0051, 2018-0055, 2018-0061, 2018-0064, 2018-0074, 2018-0078, 2018-0090, 2018-0092, 2018-0098, 2018-0094

² Rad 2017-00040, 2017-00287-2014-00079-2017-00353, 2015-00015-2014-00079, 2017-00116, 2016-00191, 2018-00082, 2017-00040, 2018-00033

³ Rad 2017-00276, 2017-00275

⁴ Rad. 2017-00050, 2016-00055, 2014-0085, 2014-00166, 2018-0007, 2017-00053, 2014-00228, 2017-00036, 2017-00101, 2013-00160, 2016-00138, 2017-00197, 2017-00060, 2017-00225, 2017-00263, 2017-00048, 2017-00039- 2017-00051, 2017-00031.

⁵ Radicados N° 2007-00078 se encuentra para fallo, cuenta con 1.800 demandantes, 4 cuadernos.

⁶ Folios 17-21

ubicación del inmueble y la jurisdicción del Municipio al que pertenece. Para tal diligencia, comisione a la Secretaria de Planeación Municipal de Tolú, para que a través del arquitecto y/o ingeniero civil de esa dependencia se sirvan hacer las mediciones y levantamiento de planos necesarios.

Esta prueba es decretada por ser necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Por secretaria realícese los oficios respectivos.

Para ello se fija el día veintiséis (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 9:45 DE LA MAÑANA para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial.

2. PRUEBAS DE LAS DEMANDADAS Y VINCULADOS

MUNICIPIO DE COVEÑAS

De acuerdo a las aportadas con la contestación⁷, su valor probatorio se analiza en la sentencia.
No solicitó pruebas documentales.

DIMAR

De acuerdo a las aportadas con la contestación⁸, su valor probatorio se analiza en la sentencia.
No solicitó pruebas documentales.

MUNICIPIO DE TOLÚ

De acuerdo a las aportadas con la contestación⁹, su valor probatorio se analiza en la sentencia.
No solicitó pruebas documentales.

JUAN GULLERMO TOBON PÉREZ Y BERTHA CASTRO DE HERNÁNDEZ

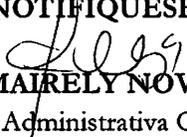
De acuerdo a las aportadas con la contestación¹⁰, su valor probatorio se analiza en la sentencia.
No solicitó pruebas documentales.

3. CLÁUSULA GENERAL PROBATORIA

Si durante el transcurso del período probatorio, de las practicadas se desprenden otras a decretar se procederá a ello de oficio.

Autorícese a la Secretaria para que en el evento de omisiones de los destinatarios a los oficios librados, se hagan los requerimientos de rigor sin necesidad de auto que así lo ordene, lo anterior en virtud del principio de economía procesal.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral del Circuito

ymb

⁷ Folios 69-72

⁸ Folios 141- 200 Cuaderno Principal No. 1 -201- 230 Cuaderno Principal No.2

⁹ Folios 237-238

¹⁰ Folios 339-400

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO N.º 019 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 07-05-14
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

[Handwritten signature]

SECRETARIO (A)